

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026.-

Y ESCUCHADO: El caso caratulado por el Ministerio Público Fiscal “CALDERÓN COTARO,

Lautaro Jesus s/Hurto 2 Hechos en concurso real” Legajo N° MPF-BA-02891-2025 4;

seguido a: Lautaro Jesús Calderón Cotaro, D.N.I. N° xxxx, de nacionalidad

argentina, de 26 años, instruído, estado civil soltero, sin domicilio conocido, en situación

de calle (pernocta abajo del puente del Arroyo Ñireco de esta ciudad), hijo de C.

C. y de M. E. C., nacido en El Bolsón (R.N.), el xxxx, teléfono N° xxxx (pareja V. R.), para

dictar sentencia:

Y LO REQUERIDO: I. Por el Defensor Adjunto Lucas Piñón Techera quien

manifestó que a su asistido se le han formulado cargos por el siguiente hecho: “En fecha 15 de

mayo de 2025, siendo alrededor de las 18:15 hs., Lautaro Jesús Calderón Cotaro, se hizo

presente en la estación de Servicio "Puma", sita en la rotonda del Ñireco de esta ciudad, y

concretamente en el mostrador del sector cajas del autoservicio, desde donde se apoderó

ilegítimamente de una mochila de color gris clara, la cual contenía en su interior una notebook,

marca "DELL" color gris, sin características particulares y (03) cuadernos tapa blanda, 02 de ellos

A 4, uno color negro y el otro sin recordar detalles, y uno de tamaño más pequeño color verde

con un logo de tigre, que pertenecen al denunciante J. I. P., DNI xxxx, quien la había dejado

en ese lugar en el momento de ingresar al sanitario al no permitirse hacerlo con mochilas ...”.

El mismo fue calificado como constitutivo del delito de hurto en grado de flagrancia,

siendo Lautaro Jesus Calderon Cotaro responsable a título de autor, de conformidad

con los Artículos 45, 42, 162 del Código Penal y los Artículos 103 y 105 del Código Procesal

Penal.

Informó que en el devenir de la investigación atento la necesidad de su asistido

de tratar sus adicciones, a pesar que que no encontraran un criterio de internación se

encuentra internado actualmente a los fines de tratar de solucionar su problemática y que viene

cumpliendo con el mismo y es por ello que han acordado junto con el Fiscal del caso la solución

primaria del conflicto y por ello solicita el sobreseimiento del Sr. Lautaro Jesús Calderón

Cotaro de conformidad con los Artículos 155 Inciso 5° y 96 Inciso 1° del Código Procesal

Penal.

Concedida la palabra al Fiscal Guillermo Lista, el mismo manifiesta conocer la

situación de Calderón Cotaro y que se trata de un beneficio al imputado y atento que la propia

victima también se entiende que ha desistido de su interés en función de su ausencia a las

instancias de mediación, es por ello que insta el sobreseimiento tal como lo ha solicitado la

Defensa.

Y CONSIDERANDO: Que ante las posturas expresada por la Defensa y el

representante del Ministerio Público Fiscal en orden a la petición de sobreseimiento, y sin

perjuicio de que los hechos descriptos por el Fiscal encuadran debidamente en el delito

indicado, considero que las partes han motivado de modo suficiente las razones por la cuales

tanto la Defensa como la Fiscalía decidieron instar el sobreseimiento del Sr. Lautaro Jesús

Calderón Cotaro en este caso. Disponiendo el Ministerio Público Fiscal libremente del ejercicio

de la acción pública conforme lo prevén los Artículos 215 y 218 de la Constitución Provincial.

Entiendo que la parte acusadora cumplió con su deber de objetividad y que la

solución a la que ha arribado en el caso es ajustada a derecho, razón por la cual corresponde

hacer lugar a lo solicitado, en función además de lo previsto por el Artículo 65 del C.P.P. por

no haber contradictorio al respecto.

Se tiene en cuenta además la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia

como del Tribunal de Impugnación, que dan cuenta que de algún modo quien decide la política

criminal es el Ministerio Público Fiscal.

Esto forma parte del ámbito de decisión propia de la política criminal del Ministerio Público

Fiscal; y más allá del control de legalidad que se realiza en este acto; es aquél

organismo quien decide que no se dan los extremos para poder sostener la acusación.

En función de lo expuesto, comparto los fundamentos adoptados por las partes

y entiendo que la solución es legal y corresponde acompañar el dictamen realizado.

Por ello, de conformidad con los fundamentos expuestos,

RESUELVO:

I. Declarar extinguida la acción penal en el presente caso y sobreseer a Lautaro

Jesús Calderón Cotaro por el hecho objeto de acusación de fecha 15 de mayo de 2025,

calificado como hurto en grado de tentativa, sin costas, con la constancia que la presente

investigación no ha afectado el buen nombre del que gozare (Artículos 14, 65, 96 Inciso
1° y 155

Inciso 5° del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro).

II. Protocolícese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER

Marcelo Oscar

Fecha: 2026.04.27

09:18:23 - 03'00'

MARCELO ALVAREZ MELINGER

JUEZ DE JUICIO